

En defensa de la Calidad y la verdadera autonomía universitaria

Enrique Castañeda Saldaña¹

En este primer año del actual gobierno y de la representación parlamentaria hemos asistido a un conflicto permanente entre ambos poderes del estado, compitiendo por quién es el peor. El poder legislativo aprobando leyes por insistencia, y el poder ejecutivo con grandes desatinos, desde el nombramiento de ministros con antecedentes nefastos, actos de corrupción que involucran al entorno más cercano del presidente y a él mismo. Es decir, estamos ante un escenario incierto y de gran inestabilidad.

Pero, voy a circunscribirme a los aspectos relacionados a la educación superior, y específicamente a las consecuencias de la Ley 31520, “*Ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas*”,¹ y que pasaremos a analizar en su forma y fondo para entender por qué es nuestra oposición a la misma. Esta Ley modifica los artículos 1,12,15, 17 y 20 de la Ley Universitaria 30220, promulgada en el año 2014.²

Desde el título de la Ley emitida por el Congreso se trafica con el concepto de autonomía, la cual en nuestro criterio nunca se ha perdido y está presente tanto en la Constitución como en la Ley Universitaria y, al querer reforzar esta supuesta mayor autonomía, retiran de la Ley el rol rector del Ministerio de

Educación en la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria; y, el primer párrafo del objeto de la Ley universitaria, a la letra dice: “*La presente Ley tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades*”. Este es el punto principal que responde a intereses de *lobbies* políticos y económicos de los representantes de las universidades cuyo licenciamiento ha sido denegado por la Superintendencia Nacional de Educación (SUNEDU)³, y que a la fecha son 48 privadas y 2 nacionales, y que a los dos años siguientes a la emisión de la resolución deben proceder al cese definitivo de sus actividades. Lo grave del accionar del Congreso es que varios de los representantes de estas universidades son congresistas con evidentes conflictos de interés, al pertenecer a las universidades no licenciadas. Ya desde el 2015, diversas comisiones del Congreso han intentado hacer fracasar la reforma universitaria.⁴

Ante este grave atentado a la reforma universitaria, y en protección a los estudiantes universitarios, la SUNEDU interpuso una acción de amparo contra el Congreso de la República, el cual fue atendido y resuelto con la sentencia del poder judicial^{5,6}, que a sus efectos hace inaplicable la ley emitida por el Congreso al día siguiente de la sentencia judicial.

Siguiendo con el análisis de la mencionada ley, y que son parte de la sentencia judicial, entre otros efectos, al modificar el artículo 12 se elimina

¹ Rector de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, Lima, Perú.

la adscripción de la SUNEDU al Ministerio de Educación, e, igualmente, al modificar el artículo 15 elimina la facultad de la SUNEDU de licenciar facultades, escuelas programas y normar y supervisar las condiciones básicas de calidad de facultades, escuelas y programas. Esto último es grave al encontrarse en curso el licenciamiento de las escuelas y programas de medicina. Al respecto debemos precisar que la carrera profesional de medicina de nuestra universidad fue la primera en obtener el licenciamiento, existiendo al momento 10 programas de medicina licenciados.^{7,8}

La modificación del artículo 17 de la Ley 30220 establece una nueva composición de los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, introduciendo a dos representantes de las universidades públicas, un representante de las universidades privadas y un representante de los colegios profesionales. Esta figura desnaturaliza la esencia de un organismo supervisor, volviendo a la figura de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) de triste recordación. Debemos remarcar que, de implementarse esta norma, ella iría contra las recomendaciones de la OCDE referidas a la imparcialidad de las instituciones encargadas de regular los servicios. Es importante precisar que el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado ratificando la constitucionalidad de la Ley 30220, lo que es recogido en la referida sentencia del poder judicial (ver puntos del 2.16 al 2.20).

Desde nuestro rol de rectores de las universidades, nos corresponde defender la calidad y excelencia en la formación de nuestros estudiantes, lo cual es posible si este se brinda dentro de un sistema universitario articulado, con reglas claras y organismos de supervisión independientes al control político y financiero.

Nuestra universidad ha estado comprometida con los más altos estándares de calidad, habiendo pasado procesos de licenciamiento y además por procesos de acreditación internacional institucional y de sus diferentes carreras. Actualmente, hemos iniciado la implementación del sistema de gestión de la calidad ISO 21001 - 2018 (Sistemas de gestión para organizaciones educativas), precisamente porque, independientemente de las exigencias gubernamentales o de ley, apostamos por la excelencia.

Lo expresado respecto a la defensa de la reforma educativa y de la ley universitaria, de ninguna manera representa que no tengamos observaciones y oportunidades de mejora en el accionar de la SUNEDU, que es necesario procesar; así, por citar el más urgente: agilizar los procesos de licenciamiento de los programas existentes y que tienen que incluir la modalidad semipresencial o virtual. De seguro que ello implicara evaluar las facilidades de transformación digital que requieren implementar las universidades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-restablece-la-autonomia-y-la-institucionalidad-de-la-ley-n-31520-2088561-1>
2. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0021/ley-universitaria-30220.pdf>
3. <https://www.sunedu.gob.pe/lista-de-universidades-denegadas/>
4. <https://larepublica.pe/sociedad/2022/07/24/congreso-los-4-intentos-por-desarmar-a-la-sunedu-comision-de-educacion-jose-elias-avalos-luis-dioses-javier-velasquez-esdras-medina/>
5. <https://www.gob.pe/institucion/sunedu/noticias/633346-sunedu-poder-judicial-otorga-amparo-que-suspende-los-efectos-de-la-contrarreforma-universitaria-aprobada-por-el-congreso>
6. <https://www.gob.pe/institucion/pj/normas-legales/3286720-0893-2022-0-1801-jr-dc-01>
7. <https://famed.cayetano.edu.pe/mas-noticias/licenciamiento-de-la-carrera-profesional-de-medicina>
8. <https://www.sunedu.gob.pe/licenciamiento-programas-medicina-humana-estatus/>

Lima, 7 de agosto del 2022.